



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 017 2018 00694 00
Demandante(s)	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado(s)	HUMBERTO ACOSTA ÑUNGO
Asunto	NO ACCEDE SUSESIÓN PROCESAL, ORDENA OFICIAR, REQUIERE SECUESTRE, REQUIERE EJECUTANTE
AUTO SUSTANCIACIÓN	AUTO 894V

En escrito que antecede presentado por el Dr. Leonardo Restrepo G. solicita se reconozca a los señores NATALIA ALEJANDRA RESTREPO CORREA, ALEJANDRA ACOSTA RESTREPO Y RONAL ALEXIS ACOSTA RESTREPO, CRISTIAN STIVEN ACOSTA ROLDAN como sucesores procesales del señor HUMBERTO ACOSTA ÑUNGO, sin embargo, a pesar de que menciona ciertos documentos en el apartado de "pruebas" de su escrito, no aporta prueba sumaria que los acredite como sucesores procesales, y atendiendo a las disposiciones del artículo 68 del C.G.P, resulta improcedente otorgar la calidad de sucesor procesal del señor HUMBERTO ACOSTA ÑUNGO (Q.E.P.D) a los señores antes citados.

En otro orden de ideas, y en atención al escrito allegado por la fiscalía, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Apoyo que presta servicios a este despacho, se oficie a la Fiscalía General de la Nación que el vehículo de placas WZ 725 se encuentra embargado y por auto de 10 de octubre de 2019, se comisionó al inspector de tránsito correspondiente a fin de para llevar a cabo la diligencia de secuestro, nombrando como secuestre a la señora YADIRA GÓMEZ URIBE quien se localiza en calle 78 #86-80, tel 3146060495, sin embargo, a la fecha no hay constancia dentro del proceso que se ha aportado el despacho comisorio debidamente auxiliado.

Se requiere a la Dra. GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, para que se sirva informar lo ocurrido con el despacho comisorio Nro.104 del 10 de octubre de 2019, que estaba dirigido al Inspector de Tránsito correspondiente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa WMQ725.

Se requiere a la secuestre GLADYS MORA NAVARRO a fin de que rinda cuentas de la gestión encomendada, desde 04 de agosto de 2021 y rinda cuentas de su gestión en el presente proceso para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de que reciba la comunicación del presente requerimiento, so pena de ser relevado del cargo o hacerse

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



merecedor a las sanciones fijadas por no cumplir adecuadamente su función. gladysmoranavarro@hotmail.com.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>

